

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal – Acción Pauliana
Demandante	CESAR AUGUSTO QUINTERO SANTOFIMIO
Demandado	DUVALIER MARULANDA BRAN Y OTROS
Radicado	05001 40 03 028 2020-00201 00
Instancia	Única
Providencia	Terminación por Desistimiento Tácito

Conoce este Despacho judicial de la presente demanda VERBAL – ACCION PAULIANA instaurada por la entidad CESAR AUGUSTO QUINTERO SANTOFIMIO, en contra de DUVALIER MARULANDA BRAND y LUZ VANESA PINO ANGEL.

Mediante auto del 22 de noviembre de 2021 (Doc.20 Cdo. Ppal.), se requirió a la parte actora, para que realizara la actuación procesal correspondiente para el impulso del proceso, esto es, para que procediera con la notificación de los demandados, tal y como se ordenó en el auto del 03 de agosto de 2020 (ver fls.64 y 65 Doc. 1 Carpeta Principal), so pena de decretarse la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G. del P.

Descendiendo al caso concreto, se puede establecer que el acto procesal pendiente de cumplir por la parte demandante no se realizó dentro del término con el cual se contaba para ello, dado que el requerimiento fue efectuado por auto del 22 de noviembre de 2021, notificado por estados el 23 del mismo mes y año, quiere decir que a la parte actora se le vencía el lapso para acatar lo exigido por el Despacho, el 28 de enero de 2022, sin que haya aportado memorial alguno al proceso dentro de ese lapso de tiempo, solo habiendo presentado memorial el 01 de febrero de 2022, en el que además se evidencia que la carga impuesta trató de ser cumplida también por fuera del termino aludido.

Respecto al memorial presentado por el apoderado judicial de la entidad demandante, debe advertirse que no interrumpió ningún término, pues el plazo de los 30 días había fenecido el 28 de enero de 2022, luego de cara a lo establecido en el artículo 117 del CGP, el término legal indicado en el artículo 317 ibídem, resulta perentorio e improrrogable para la realización del acto procesal que se le

exigía a la parte demandante

Por lo expuesto, se tendrá por desistida tácitamente la actuación y se dispondrá la terminación del presente proceso, ordenando el desglose de todos los documentos anexados, con las constancias a que haya lugar, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) del artículo reseñado.

Se ordena el levantamiento de la medida cautelar decretada de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-730590, propiedad de LUZ VANESSA PINO ÁNGEL, sin que sea necesario oficiar a la oficina de registro correspondiente por cuanto la medida no se perfeccionó.

El Juzgado no condenará en costas a la parte actora en aplicación al numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso, pues la parte demandada no actuó en el juicio, ni se materializó la medida cautelar decretada.

En razón de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR TERMINADA POR DESISTIMIENTO TÁCITO la presente demanda VERBAL – ACCION PAULIANA instaurada por la entidad CESAR AUGUSTO QUINTERO SANTOFIMIO, en contra de DUVALIER MARULANDA BRAND y LUZ VANESA PINO ANGEL.

Segundo: NO CONDENAR en costas, por lo expuesto en la parte motiva.

Tercero: Se ordena el levantamiento de medida cautelar decretada de INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No. 001-730590, propiedad de LUZ VANESSA PINO ÁNGEL, sin que sea necesario oficiar a la oficina de registro correspondiente por cuanto la medida no se perfeccionó

Cuarto: AUTORIZAR el desglose de todos los documentos aportados con la demanda, a costa de la parte interesada y con las anotaciones del caso, según lo preceptúa el numeral 2º literal g) de la Ley 1564 de 2012, previa cancelación del arancel judicial de que trata el Acuerdo PCSJA 18-11176 del C. S. de la J., y las copias pertinentes.

Para efectos de dicho desglose, la parte interesada deberá concurrir al despacho de lunes a viernes en horario de 9 a 11 a.m. o 2 a 4 p.m.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez quede ejecutoriada la presente providencia, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c57f81585a2d7f3a42b5ac6e300c3c102d2fbc3dc823332dfaf9ebea3d377ac9**

Documento generado en 18/02/2022 06:13:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**